

Jueves 20 de enero de 2022

P9_TA(2022)0007

Objeción a un acto delegado: Determinación de los casos en que puede considerarse que los datos de identidad son los mismos o similares a efectos de la detección de identidades múltiples con arreglo al Reglamento (UE) 2019/817

Resolución del Parlamento Europeo, de 20 de enero de 2022, sobre el Reglamento Delegado de la Comisión de 29 de septiembre de 2021 por el que se completa el Reglamento (UE) 2019/817 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a la determinación de los casos en que puede considerarse que los datos de identidad son los mismos o similares a efectos de la detección de identidades múltiples (C(2021)05056 — 2021/2913(DEA))

(2022/C 336/11)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Reglamento Delegado de la Comisión (C(2021)05056),
 - Visto el artículo 290 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,
 - Visto el Reglamento (UE) 2019/817 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativo al establecimiento de un marco para la interoperabilidad de los sistemas de información de la UE en el ámbito de las fronteras y los visados y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 767/2008, (UE) 2016/399, (UE) 2017/2226, (UE) 2018/1240, (UE) 2018/1726 y (UE) 2018/1861 del Parlamento Europeo y del Consejo, y las Decisiones 2004/512/CE y 2008/633/JAI del Consejo ⁽¹⁾, y en particular sus artículos 28, apartado 5, y 73, apartado 6,
 - Visto el artículo 111, apartado 3, de su Reglamento interno,
 - Vista la propuesta de Resolución de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior,
 - A. Considerando que el artículo 3 del Reglamento Delegado de la Comisión establece que los casos en que los datos de identidad puedan considerarse similares se establecen en su anexo II;
 - B. Considerando que el anexo II, punto 2, del Reglamento Delegado de la Comisión establece que «eu-LISA utilizará un algoritmo que calcule la similitud entre datos de identidad presentes en diferentes campos de datos de los diferentes sistemas de información de la UE»;
 - C. Considerando que el anexo II, punto 2, del Reglamento Delegado de la Comisión establece además que «dicho algoritmo debe basarse en umbrales de similitud previamente establecidos»;
 - D. Considerando que el anexo II, punto 2, del Reglamento Delegado de la Comisión establece asimismo que «a fin de definir dicho algoritmo, eu-LISA contará con la ayuda y el asesoramiento de expertos de la Comisión, los Estados miembros y las agencias de la Unión que utilizan los sistemas de información de la UE y los componentes de interoperabilidad»;
 - E. Considerando que el artículo 28, apartado 5, del Reglamento (UE) 2019/817 exige a la Comisión que adopte actos delegados que establezcan los procedimientos para determinar los casos en que los datos de identidad puedan considerarse idénticos o similares;
 - F. Considerando que el Reglamento Delegado de la Comisión no establece claramente los procedimientos para determinar los casos en que los datos de identidad pueden considerarse similares, sino que subdelega dicha competencia en eu-LISA y en expertos de la Comisión, los Estados miembros y las agencias de la Unión que utilizan los sistemas de información de la Unión y los componentes de interoperabilidad;
1. Formula objeciones al Reglamento Delegado de la Comisión;
 2. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución a la Comisión y la informe de que el Reglamento Delegado no puede entrar en vigor;
 3. Encarga a su presidenta que transmita la presente Resolución al Consejo y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

⁽¹⁾ DO L 135 de 22.5.2019, p. 27.